



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

S. M. de Tucumán, de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el recurso de apelación deducido en contra del decreto de fecha 05 de octubre de 2022; y

CONSIDERANDO

Que contra la providencia dictada por el Sr. Juez Federal de Tucumán N° II el día 05 de octubre de 2022, que dispone: “D)- ... advirtiendo el suscripto que las pruebas producidas por el Agente Fiscal, no resultan suficientes para sustentar el estado de sospecha que exige el artículo 294 del CPPN, corresponde no hacer lugar por ahora a la citación a indagatoria de las personas investigadas ...”, deduce recurso de apelación el Ministerio Público Fiscal.

En fecha 22 de mayo de 2023, el Sr. Fiscal General, Dr. Antonio Gustavo Gómez, presenta informe de agravios por escrito.

Pone de manifiesto que las imputaciones formuladas por el Ministerio Público Fiscal indican con suficiente detalle el hecho endilgado a los responsables de la empresa investigada y, por ende, su legitimación pasiva.

Entiende que la solicitud de convocatoria a la indagatoria de los imputados no obedece a un criterio puramente subjetivo del Sr. Fiscal de grado, sino que se sustenta en elementos





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

objetivos, encontrándose demostrado que los responsables de “CIAGESER SA.” habrían ordenado la disposición final de líquidos cloacales en un lugar no autorizado por la autoridad de aplicación.

Agrega que el grado de sospecha determinado acerca de la existencia de un delito y de la participación de las personas que se convocan se materializa en estas actuaciones, pues el cuadro probatorio con soporte testimonial y documental son indicativos del supuesto accionar endilgado a los imputados.

Por lo que solicita se acoja favorablemente lo solicitado y oportunamente se disponga el llamado a indagatoria de N. F. I. y G. N. I..

Que, con carácter previo a resolver la cuestión traída a examen, este Tribunal entiende que corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

I) En fecha 18 de abril de 2022, el Sr. Fiscal Federal, se presenta ante el Juzgado de turno, acompañando la instrucción preliminar (art. 8 ley 27.148 LOMP), caso COIRON N° XX.XXX/2021, iniciada el 21 de octubre del año 2021, con el objeto de recabar elementos probatorios e información relacionada al vertido de efluentes cloacales en el río Gastona por parte de la empresa CIAGESER SA.

En dicha oportunidad, la Fiscalía expuso lo siguiente:





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

a) La presente investigación se inició al tomar conocimiento por medios periodísticos que un camión de la empresa mencionada estaba vertiendo fluidos cloacales en el río Gastona.

b) Por el contenido de la información publicada, se solicitó a la División Unidad Operativa Federal de Concepción que se constituya en las inmediaciones del lugar a los efectos de realizar una constatación y entrevistas con vecinos, tendientes a determinar si era habitual que la empresa realice esa práctica.

c) En el marco de dichas investigaciones, el personal de la fuerza auxiliar contactó a J. R., subdelegado de la comuna de Villa Chicligasta, a J. M. C., vecino de la zona y a Juan A. E., quien grabó el video a través del cual se conoció el hecho investigado (fs. 28/43).

d) Al prestar declaración testimonial A. E. ante la Fiscalía -el 26/11/2021-, confirmó haber visto al camión de la empresa por la zona en distintas ocasiones, realizando vuelcos de residuos cloacales. También manifestó reconocer que esta maniobra contaminante se realizó en otras ocasiones y que la gente de la zona la identifica por el olor nauseabundo que impregna el ambiente una vez producidos los vuelcos, así los efectos de la contaminación persisten por días hasta que el río crece y si lleva todo lo arrojado por la empresa (fs. 89/90).





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

e) Ante ello, se requirió a la SAT que informe si existen o existieron contrataciones con la firma CIAGESER de recolección y disposición de efluentes cloacales, habiendo respondido que sí registra contratación por recepción de descarga de líquidos cloacales de camiones atmosféricos y desobstructores desde el 4 de enero de 2016 a la fecha. (fs. 248).

f) Con posterioridad, prestó declaración el Sr. R. E. M. quien conducía el camión atmosférico el día del hecho investigado. Si bien ensayó una versión exculpatoria del hecho, confirmó que ese día el camión de la empresa estuvo en ese horario en la vera del Río Gastona, momento en que el Sr. A. E. se acercó a filmar el vuelco de líquidos cloacales.

g) Asimismo, se ofició al Subsecretario de Protección Ambiental de la Secretaría de Estado de Medioambiente de Tucumán, el Lic. M. L., para que informe si la empresa en cuestión se encontraba autorizada para manejar y trasladar residuos cloacales en el territorio provincial, habiéndose informado que dicha firma sí estaba autorizada para transportar y operar residuos peligrosos dentro de los límites de la provincia, que no se encuentra registrada como empresa que trate efluentes cloacales, y que realiza servicios de higiene urbana descargando el producto de todo lo colectado en la planta de efluentes que la SAT SAPEM posee en el Manantial. Agregó que “CIAGESER SA no





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

cuenta con plantas de tratamiento, ni se encuentra autorizada para el vuelco de efluentes a cursos de agua” (fs. 47/50).

g) De igual manera, se solicitó a la Dirección de Fiscalización Ambiental del Gobierno de Tucumán (DFA) que informe respecto al sumario administrativo iniciado contra la empresa CIAGESER SA, a lo que respondieron que desde que el hecho fue conocido el 20 de octubre del año 2021, se dictó la resolución N° 204/DFA/21, donde se ordenó la suspensión preventiva, en el registro de actividades contaminantes, de la empresa como transportista. En una siguiente resolución, la N° 207/DFA/21, ante presentaciones realizadas por CIAGESER SA, la autoridad administrativa resolvió levantar la medida preventiva, luego de que la sancionada se comprometiera a cumplir un plan de acción y colocar un sistema de seguimiento geo satelital (GPS) en las unidades -camiones atmosféricos-. (fs. 71/73).

h) El día 27 de octubre de 2021, la Dirección de Fiscalización Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, detectó que el camión atmosférico dominio [REDACTED] de CIAGESER, estaba realizando recorridos sistemáticos a un terreno no autorizado para el vuelco de residuos peligrosos, por lo que se constituyeron en el predio ubicado en la RN 157, km 1005, acceso 333, ubicado a 400 metros, detrás de una estación de servicio YPF -como indicaba el GPS instalado en el vehículo-, lugar donde se entrevistaron con F. H., DNI N° [REDACTED],





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

propietario del inmueble, quien manifestó “no haber firmado nada para autorizar dichos vuelcos” (fs. 70/71).

i) También se dejó constancia de que, al momento de la llegada del personal de la DFA, no se encontró al camión de la empresa, pero sí destacaron “que se percibieron fuertes olores y vectores, el líquido observado es de color negro y olor fétido”, según consta en la resolución N° 214/DFA/21 (fs. 74/75).

j) Debido a este nuevo hecho, se suspendió por segunda vez a la empresa CIAGESER SA del registro de actividades contaminantes (medida que fue levantada conforme resolución N° 217/DFA/21 -fs. 75 y vta./76-).

k) Por último, se requirió informes a la Unidad de Decisión Temprana de Concepción, la que informó el ingreso de una denuncia realizada ante la Dirección de Delitos Rurales y Ambientales de la policía de la provincia, iniciándose por ello el Legajo N° C-008465/2021, caratulado: “S/ Alteración Peligrosa De Aguas Potables, Alimentos o medicinas”; en dicho legajo, prestó declaración testimonial L. M. L., respecto a las diligencias realizadas en el Rio Gastona el 21 de octubre del corriente año (fs. 93/102).

Contando con dichos elementos, el Sr. Fiscal procedió a requerir la indagatoria de N. F. I. y G. N. I., por considerarlos presuntos autores del delito





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

previsto en el art. 55, primer párrafo, en relación con el art. 57 de la ley 24.051.

En fecha 09 de mayo de 2022, el Sr. Juez a quo dispone se remitan las presentes actuaciones al Fiscal Federal a los fines de que asuma la dirección de la investigación (art. 196 del CPPN.).

El día 02 de agosto de 2022, la Fiscalía reitera el pedido de citación a prestar declaración indagatoria a N. F. I. y G. N. I., quienes tienen a su cargo la dirección y conducción de la razón social “CIAGESER SA”.

Así las cosas, se dicta la providencia en crisis (05/10/2022).

II) Que, tras analizar las constancias de autos, este tribunal entiende que corresponde dejar sin efecto el punto I del decreto de fecha 05 de octubre de 2022 y, en consecuencia, instruir al Sr. Juez a quo a fin de que -vuelta la causa a origen- cite a prestar declaración indagatoria a N. F. I. y G. N. I. en orden al delito previsto y penado por el art. 55, primer párrafo, en relación con el art. 57 de la ley 24.051.

En efecto, cabe recordar que la indagatoria cumple una doble función: “tiene por objeto tanto la averiguación de la verdad como satisfacer el derecho del imputado a ser oído conforme a la ley” (Roxín, Derecho Procesal..., p. 210).





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

Al compulsar las presentes actuaciones, se observa que el Ministerio Público Fiscal ha desarrollado la siguiente actividad probatoria:

a) Instrumental e informativa: 1.- Actuaciones labradas por la División Unidad Operativa Federal, con asiento en la ciudad de Concepción (fs. 28/43); 2.- Informe de la empresa “SAT” sobre la contratación de la razón social “CIAGESER SA” (fs. 48); 3.- Informe de la Subsecretaria de Protección Ambiental de la Secretaría de Estado de Medioambiente de Tucumán (fs. 47/50); 4.- Informe generado por la Dirección de Fiscalización Ambiental de Tucumán, en el que se da cuentas sobre el sumario administrativo llevado adelante en contra de la firma investigada (fs. 71/73); 5.- Actuaciones labradas por la Dirección de Fiscalización Ambiental (fs. 70/71 y fs. 74/75); 6.- Suspensión de la empresa en cuestión del registro de actividades contaminantes (fs. 75 y vta./76). 7.- Informe del Registro de la Propiedad del Automotor a nombre de dicha empresa (fs. 78/81); 8.- Informe del Registro Público de Comercio respecto a la firma que se investiga, donde consta que N. F. I. es el Director Titular y Presidente y G. N. I. el Director Suplente (fs. 82/83); 9.- Legajo N° C-008465/2021, caratulado: “S/ Alteración Peligrosa de Aguas Potables, Alimentos o Medicinas”, se concretó la declaración testimonial de L. M. L. (ver fs. 93/102); 10.- Informes de RENAPER de N. F. I. y





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

G. N. I. (fs. 108/109); 11.- Informes del RNR de N. F. I. y G. N. I. (fs. 110/111); 12.- Copias certificadas del contrato constitutivo de la empresa “CIAGESER SA”, remitido por el Registro Público de Comercio (fs. 127/134); 13.- Copias del sumario 144/180 labrado por la División de Investigaciones de Delitos Rurales y Ambientales N° 3 de Graneros, por el vuelco de efluentes producido el día 27 de octubre de 2021 en el predio de F. H. en la localidad de Lamadrid (fs. Fs. 137/149); 14.- Informe de AFIP con documentos adjuntos extraídos del “Sistemas Aportes en Línea Operador” y “Mi Simplificación”, donde constan los pagos SICAM, la registración y las remuneraciones percibidas por N. F. I. y G. N. I. sobre las cuales se realizan aportes y contribuciones previsionales (fs. 180/182); 15.- Informe de la DNRPA sobre automotores registrados a nombre de CIAGESER SA, N. F. I. y G. N. I. (fs. 183/185); 16.- Informe de la SAT por la empresa CIAGESER SA la que “registra contratación por recepción de descarga de líquidos cloacales de camiones atmosféricos y desobstructores desde el 4 de enero de 2016 a la fecha” (fs. Fs. 248).

b) Testimonial: 1.- Testimonio del Sr. A. E., quien confirmó haber visto al camión de la empresa por la zona en distintas ocasiones, realizando vuelcos de líquidos cloacales.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

Manifestó que el vuelco se repitió en otras ocasiones y que la gente de la zona la identifica por el olor nauseabundo que impregna el ambiente una vez producido los vuelcos, así los efectos de la contaminación persisten por días “hasta que el río crece y si lleva todo” lo arrojado por la empresa (ver fs. 89/90 y vta.); 2.- Testimonio de R. E. M., conductor del vehículo en cuestión (fs. 253); 3.- Declaración testimonial de F. H., propietario del inmueble sito en la localidad de Lamadrid, donde un camión de la empresa CIAGESER vertió residuos cloacales el día 27 de octubre de 2021 (fs. 106).

A partir de los elementos de prueba antes descriptos, se advierte que estamos en presencia de una imputación seria en la que se describen con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, razón por la cual consideramos que existen motivos bastantes para sospechar que N. F. I. y G. N. I. habrían participado en la comisión del delito previsto y penado por el art. 55, primer párrafo, en relación con el art. 57 de la ley 24.051, correspondiendo, por ende, que sean citados a prestar declaración indagatoria (art. 294 CPPN.).

Por lo que, se

RESUELVE:

I) REVOCAR el punto I de la providencia de fecha 05 de octubre de 2022 y, en consecuencia, INSTRUIR al Sr. Juez a quo a fin de que -vuelta la causa a origen- cite a prestar declaración





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

indagatoria a N. F. I. y G. N. I. en orden al delito previsto y penado por el art. 55, primer párrafo, en relación con el art. 57 de la ley 24.051, conforme se considera.

II) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente publíquese.

